

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203361
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. RGIS. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, D. (...), con domicilio en Torrevieja (Alicante), presentó un escrito, registrado el 25/10/2022, al que se le ha asignado el número de queja 2203361.

En su escrito manifestaba que solicitó la renta valenciana de inclusión, modalidad renta de garantía de inclusión social (RGIS), en el Ayuntamiento de Torrevieja, el 19/05/2021 y que, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no había obtenido resolución expresa sobre su concesión, a pesar de haber transcurrido más de 17 meses.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Torrevieja y/o de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar al derecho a una vida digna y a los derechos reconocidos a las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Consideramos que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2203361, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 25/10/2022 solicitamos del Ayuntamiento de Torrevieja y de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos remitieran un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto dispondrán de un plazo de un mes.

El 07/11/2022 tuvo entrada en esta institución el informe del ayuntamiento de Torrevieja, con el siguiente contenido:

Con fecha 10 de junio de 2022 se abre expediente en la plataforma de Renta Valenciana de Inclusión, asignándole el número de expediente RGIS/03181/083691/2022 y se realiza requerimiento de documentación deficitaria que el interesado presenta con fecha 6 de julio de 2022.

Con fecha 18 de agosto de 2022 se emite informe propuesta favorable que se remite a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, que tiene competencia para resolver dicho expediente conforme al artículo 28 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión.

Con fecha 19 de septiembre de 2022 la propuesta favorable ha sido aceptada por la Consellería.

Todas las solicitudes se tramitan por orden de registro de entrada y una vez que están completas. Debido a la falta de personal en el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Torreveja, se ha producido un retraso general en la tramitación de todos los expedientes.

Con fecha 08/11/2022 dimos traslado del informe al promotor, que, el mismo día, se ratificaba en el escrito inicial de queja.

El 21/11/2022 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

Con referencia a las causas por las que no se han resuelto el expediente transcurrido 17 meses desde la fecha de su solicitud, se informa que en fecha 19/05/2021 tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Torreveja la solicitud de renta valenciana de la persona interesada y en fecha 18/08/2022 la citada entidad local emite el informe propuesta con carácter favorable por lo que actualmente el expediente se encuentra tramitándose.

Dimos traslado del citado informe al interesado para que formulase las alegaciones que estimase oportunas, y nos trasladó la grave situación en la que se encontraba (ya directamente en la calle).

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión. Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución, aún a pesar de reconocer expresamente la demora de más de 17 meses en la tramitación del citado expediente.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

2 Fundamentación legal

Pudiendo no ser la actuación descrita de las administraciones lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, a continuación, exponemos los argumentos que son fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión)
2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación en sus modalidades de garantía prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante emita un informe propuesta que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 y 3 Instrucción de la renta valenciana de inclusión) y lo remitirá a la dirección territorial de la Conselleria que proceda.
3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución, a través de sus direcciones territoriales (artículo 33.2.a Resolución).

4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.2.b).
5. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34 Devengo y pago).

2.2 Obligación de la Administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La solicitud de ayuda de RVI se realizó el 19/05/2021 en el Ayuntamiento de Torrevieja (según la propia Conselleria y el interesado), aunque la grabación se realizó el 10/06/2022 (según el Ayuntamiento)
- El 6/07/2022 el interesado presentó documentación que le fue requerida, a partir de la grabación del expediente, por parte del Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento, finalmente, remitió el informe propuesta favorable a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 18/08/2022, casi 15 meses después de la solicitud, cuando debía haberlo hecho antes de transcurrir tres meses.
- En el momento de emitir esta Resolución, la Conselleria dispone desde hace tres meses del informe propuesta que le permitirá aprobar la resolución de concesión de la ayuda reclamada, aunque el cómputo total de tramitación de esta solicitud de ayuda ya supera los 18 meses.

Podemos constatar el incumplimiento de los plazos legalmente habilitados para la resolución del expediente de renta valenciana de inclusión a favor de la persona interesada, demora imputable al Ayuntamiento de Torrevieja, tal y como hemos visto.

Debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes. La falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

4 Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que el Ayuntamiento de Torrevieja no cumplió con el plazo legalmente establecido (3 meses) para emitir la propuesta de resolución de renta valenciana de inclusión, pues se demoró la grabación de la solicitud.

Esta circunstancia ha condicionado la no resolución del expediente por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el plazo máximo previsto para resolver todo el procedimiento (6 meses).

Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

5 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA:

1. **RECOMENDAMOS** que disponga de los medios personales y materiales suficientes para evitar las demoras que se producen en la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión en aquellos trámites que corresponden a los servicios sociales generales.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/06/2021 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

5. **ACORDAMOS** que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Torrevieja nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a las administraciones implicadas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana